

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-551-00

Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria

Solicitante: GM Financial Colombia S.A

Deudor: Sandra Milena Barrios

Tema de la providencia: Examen de los requisitos de la solicitud

Decisión: Inadmite solicitud

Se inadmite la anterior solicitud de entrega para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante**, así como la inscripción de garantía mobiliaria a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.

Lo anterior, por cuanto el certificado del RUNT aportado no contiene la información de quien es el **propietario** del vehículo objeto de las presentes diligencias.

2. Amplíe los hechos de la solicitud, indicando si tiene conocimiento del lugar donde pueda estar ubicado el bien objeto de aprehensión, o en su defecto, donde se pactó que debía permanecer. Téngase en cuenta lo indicado en el contrato de prenda.

3. Indique si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

4. Como quiera que el poder adjunto no contiene firma manuscrita ni digital, aquel deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante que haya sido inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De igual manera, el poder deberá dirigirse al juez de conocimiento y, se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

5. Indique si la dirección electrónica a la que se remitió la comunicación requiriendo la entrega del vehículo, la cual, valga decir, no coincide con la consignada en los formularios de inscripción inicial y de ejecución, corresponde a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo junto las pruebas del caso.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, apórtense al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ